

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 8º-A Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 8º-A Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el titular del Ejecutivo del Estado, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 1. del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

Con motivo de la reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto Legislativo número 473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de diciembre del año 2014, la cual entró en vigor a partir del 1 de enero del año 2015, se derogó el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del cual se enteraba el 20% de su recaudación a los Municipios del Estado.

Simultáneamente se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto Legislativo número 482, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de diciembre del año 2014, la cual entró en vigor a partir del 1 de enero del año 2015, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, en la que no derogaron aquellos párrafos o fracciones que señalan el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Ahora bien, en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto Legislativo número 482, publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de diciembre del año 2014, la que entró en vigor a partir del 1 de enero del año 2015, no se realizaron las reformas correspondientes en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para derogar aquellos párrafos o fracciones que refieren al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el Decreto Legislativo referido en el párrafo inmediato anterior, se adicionó al Artículo 3°, una Fracción III con el denominado «Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales», el cual se integrará con el 5% de lo que le corresponda al Estado en el Fondo General de Participaciones. En las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo número 482 antes mencionado, se estableció que para el año 2015, el monto de dicho Fondo sería de 450 millones de pesos.

Al quedar derogado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a partir del año 2015, se dejaron de percibir aproximadamente 600 millones de pesos, a los cuales se adiciona el monto de 450 millones de pesos antes indicado, lo que en suma representan 1 Un mil 50 Millones de pesos, lo que vino a agudizar en mucho el flujo de efectivo de los recursos estatales de libre programación, y consecuentemente la capacidad financiera ha sido de muy poco margen de maniobra, lo que ha ocasionado se deje de cumplir cabalmente en el pago correspondiente a los municipios del Estado.

Por lo que respecta al ejercicio fiscal del año 2016, el monto estimado del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales es de 770 millones 133 mil, 797 pesos, los que representan el 23.36% del total de recursos de origen estatal (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes), cifra muy similar que para el año 2017.

A partir de la creación del Fondo multicitado a partir del año 2015, no se ha podido pagar cabal-

mente, por lo cual resulta más que imposible continuar sosteniéndolo, lo cual es como consecuencia de la difícil situación financiera del Estado, la que sabemos ha prevalecido en los últimos años, debido principalmente a los pasivos de corto y mediano plazo con proveedores de materiales, servicios y principalmente constructores; lo que origina un déficit financiero en cada ejercicio fiscal, por lo que en la presente Iniciativa se propone derogar los artículos 3° en su Fracción III y 8°-A que refieren al el Fondo para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Es significativo indicar que al quedar derogado el «Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales», el Gobierno del Estado continúa cumpliendo puntualmente con la distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden Municipios, ya que ésta se realiza conforme a los porcentajes que establece la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Finalmente, es importante señalar que las Participaciones en Ingresos Federales que corresponden a los municipios del Estado, pudiera verse incrementada hasta en un monto similar al Fondo multicitado o quizá un poco más, particularmente en el Fondo de Fomento Municipal, siempre y cuando al Estado administre su Impuesto Predial, para lo cual debe celebrarse convenio con el municipio interesado, el cual debe suscribirse por éstos y por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de publicarse en el Órgano de Difusión Estatal, conforme a lo establecido por el Artículo 2-A Fracción III, b) de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el año 2014, solamente los municipios de Charapan, Churumuco, Nahuatzen, Tumbiscatio y Tzitzio, suscribieron el convenio antes referido, por lo que a partir del año 2015, están recibiendo los beneficios señalados.

Que de la Iniciativa de mérito se desprende que el objeto de la misma es reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de, en primer término, armonizarla y darle congruencia con la reforma realizada a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual fueron derogadas las disposiciones relativas al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, eliminando las referencias a dicho impuesto (ya desaparecido), que tiene todavía la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, reforma que resulta, además de procedente y adecuada, necesaria.

Que en segundo término, la iniciativa que se analiza, propone eliminar el Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, que se encuentra previsto en los artículos 3° fracción III, 8°-A y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, justificando dicha eliminación porque «A partir de la creación del Fondo multicitado a partir del año 2015 no se ha podido pagar cabalmente, por lo cual resulta más que imposible continuar sosteniéndolo, lo cual es como consecuencia de la difícil situación financiera del Estado», además de que se ha dejado de cumplir con el pago de dicho Fondo a los municipios, tal y como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza.

Que el motivo de la creación del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, radicaba en que, toda vez que las potestades tributarias de los municipios son muy limitadas, al grado de que el Impuesto Predial, que es por mucho la fuente primordial de obtención de ingresos propios, resulta insuficiente para hacer frente a la obligaciones constitucionales de los municipios en materia de prestación de servicios públicos, aunado a que los ingresos por participaciones en ingresos federales,

resultan insuficientes, pues se reducen al 20% mínimo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios, por falta de recursos económicos, no pueden acceder a los recursos de programas de inversión Federales, Estatales, de organismos no gubernamentales tanto locales como internacionales, o en coinversión con la iniciativa privada, por no contar con proyectos ejecutivos de obra o con las aportaciones municipales que se establecen en las reglas de operación, quedando marginados sin poder potencializar los recursos para la inversión en infraestructura municipal. Como en su momento lo consignó la exposición de motivos de la Iniciativa con la que se propuso la creación de dicho Fondo.

Que quitarles a los municipios del Estado, con la carencia de recursos que se agudiza conforme transcurren los ejercicios fiscales, ingresos provenientes de participaciones estatales, que por Ley les corresponden, resultaría incongruente por parte de este Poder Legislativo, que estableció dichos recursos mediante la constitución del Fondo que ahora se propone desaparecer, para ayudar a los Municipios a solventar sus necesidades de gasto e inversión, máxime, si se toma en consideración que no se ha «cumplido cabalmente» en el pago de tales recursos a los Municipios, desde que fue creado el Fondo.

Que en adición a lo anterior, se considera que la precariedad de las finanzas del Gobierno del Estado, no se va resolver quitándole ingresos legítimos a los Municipios, sino haciendo más eficiente la administración de los recursos, de tal suerte que, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos que no es procedente la propuesta del Ejecutivo para derogar los artículos 3° fracción III y 8°-A de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para eliminar el Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Que por otra parte, resulta conveniente también, corregir la inconsistencia que se desprende de los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 3°, del texto vigente de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, pues ambos incisos tienen un texto idéntico, por lo que, debe suprimirse el inciso d). De igual forma, debe corregirse el error que se desprende del texto vigente, en cuanto a la denominación del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, del artículo 8°- A de la Ley citada.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción VII, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2°, 3° fracción I, 4° primer párrafo, 8°-A y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirán por conducto del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los ingresos por concepto de Participaciones del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los demás conceptos que se indican en los artículos 2°- A fracción III, 3°-A, 3-B, 4°, 4-A y 6° de dicha Ley, así como de la recaudación del Im-

puesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° párrafo último de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°.

I. Fondo Participable:

a) El 20% de lo que corresponda al Estado en:

- El Fondo General de Participaciones;
- El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- El Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- El Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como Incentivo por la Recaudación que se obtenga en el Territorio Estatal; y
- El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

b) el 100% del Fondo de Fomento Municipal; y,

c) El 80% de los ingresos que percibe el Estado del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

II. a III.

Artículo 4°. El Fondo Participable, se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$FP = (FGP + IEPS + FFR + ISAN + FCISAN) * 0.2 + (FFM) * 1.0 + (ILRSC) * 0.8$$

Donde:

FP= Fondo Participable.

FGP= Fondo General de Participaciones.

IEPS= Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

FFR= Fondo de Fiscalización y Recaudación.

ISAN= Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

FCISAN= Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

FFM= Fondo de Fomento Municipal.
ILRSC= Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

....

Artículo 8°-A. La distribución entre los municipios, del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales a que se refiere la fracción III del artículo 3° de esta Ley, se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos 5° fracciones I, II, II.I y II.II, 7° y 12 de la misma.

Artículo 14. Las participaciones que se determinen y paguen a los Municipios del Fondo Participable, del Fondo de Gasolinas y Diesel y del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales que se establecen en el artículo 3° de esta Ley, estarán sujetas al resultado de la recaudación de los conceptos participables, así como a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio, que efectúe la Federación para el Estado, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al día en que el Estado las reciba, excepto las participaciones por concepto del Impuesto Estatal sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, las que se pagarán dentro de los veinte días del mes siguiente a aquél a que la recaudación corresponda.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Adriana Campos Huirache, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx